

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6891 ORDEN de 24 de abril de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor,

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 1.164 Mayo: 666 Junio: 530
Cebada.	10.03.B	Contado: 3.624 Mayo: 3.188 Junio: 3.414
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mayo: 10 Junio: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 499 Mayo: 309 Junio: 10 Julio: 10
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mayo: 10 Junio: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.400 Mayo: 2.019 Junio: 926 Julio: 533
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

6892 CIRCULAR 920 de 16 de abril de 1985, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre aprobación de los modelos de resúmenes trimestrales reglamentarios a utilizar en impuestos especiales.

El Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo, por el que se dictan nuevas normas de gestión tributaria, recaudatoria y contable, modifica varios preceptos del vigente Reglamento de los Impuestos Especiales relativos a los plazos y servicios de la Administración en que deben ser presentadas las declaraciones-liquidaciones de los distintos impuestos, dando en el artículo 9.º, dos, una nueva redacción al artículo 7.5 del citado Reglamento, en el que se establece la obligación de los sujetos pasivos por los Impuestos Especiales sobre el alcohol etílico y bebidas alcohólicas y sobre el Petróleo, sus derivados y similares, de presentar directamente o por correo certificado dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, en la Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales que corresponda al establecimiento industrial o comercial, un resumen del movimiento habido durante el trimestre de que se trate, comprensivo de los datos que se requieran por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Por otra parte al establecer el Orden de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 1985, nuevos modelos de declaraciones para realizar los ingresos en las Delegaciones y Administraciones de

Hacienda, o en las Entidades colaboradoras, a partir del 1 de abril actual, resulta conveniente precisar qué modelos continúan vigentes de los que hasta dicha fecha venían utilizándose, aprobados por Ordenes de Hacienda de 21 de marzo de 1980 y de 10 de diciembre del mismo año.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno, dos, del Real Decreto 338/1985, y en el artículo 12.2 del vigente Reglamento de los Impuestos Especiales, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1. Se aprueban los modelos de los seis resúmenes que se relacionan a continuación y que se incluyen como anexos primero al sexto de la presente circular:

Anexo primero: E-4. Resumen trimestral del movimiento de alcoholes.

Anexo segundo: E-5. Resumen del movimiento por ventas o entregas de alcoholes no vínicos sujetos a la exacción reguladora de precios.

Anexo tercero: E-7. Resumen del movimiento de bebidas derivadas de alcoholes naturales.

Anexo cuarto: E-8. Resumen del movimiento de cervezas y sus sustitutos.

Anexo quinto: E-10. Resumen del movimiento por ventas o entregas sujetas al Impuesto sobre el petróleo, sus derivados y similares.

Anexo sexto: E-11. Resumen por autoconsumo de productos sujetos al Impuesto sobre el petróleo sus derivados y similares.

2. Los resúmenes reseñados, que deberán presentarse en la Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales que corresponda al domicilio del establecimiento, dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero, de cada año, constarán de tres ejemplares: El primero (sombreado) para Proceso de Datos; el segundo, para la Oficina Gestora (carpeta fiscal), y el tercero para el interesado.

Una vez reunidos en cada Oficina Gestora Provincial los resúmenes correspondientes a todos los sujetos pasivos del territorio de su jurisdicción y comprobados con los listados de ingresos recibidos de la Delegación de Hacienda, se remitirá el primer ejemplar sombreado a esta Dirección General, Subdirección General de Planificación Informática Aduanera, a la mayor brevedad posible pero siempre dentro de los meses de mayo, agosto, octubre y febrero.

3. Los modelos de declaraciones-liquidaciones usadas hasta ahora para los Impuestos Especiales que resultan suprimidos por la Orden de Economía y Hacienda de 21 de marzo próximo pasado por la que se aprueban modelos de «declaraciones-documentos de ingresos», son los siguientes: E-4, E-7 y E-8 que se sustituyen por el nuevo modelo 504, E-5, sustituido por el 505, E-10 y E-11 que se sustituyen por el modelo 510, E-15 sustituido por el 515 y el E-13 que queda sin valor alguno al suprimirse los ingresos a través de las agencias de CAMPSA, una vez realizados en Hacienda los ingresos que hubieran recibido en los meses de enero, febrero y marzo del presente año.

Los restantes modelos E-1, E-2 (declaraciones de trabajo de fábricas de alcohol), E-3 (partes finales del resultado de trabajo en las fábricas de alcohol), E-6 (régimen especial de Galicia), E-9 (guías para la circulación de alcoholes), E-12 (declaración de ventas o entregas sin impuesto) y E-14 (relación anual de ventas o entregas exentas), continúan vigentes, así como la normativa que las regula.

4. Como quiera que no resulta posible tener elaborados y distribuidos antes de finalizar el presente mes los nuevos modelos de resúmenes del movimiento E-4, E-5, E-7, E-8, E-10 y E-11, que se aprueban en la presente circular y dada la similitud que presentan con las declaraciones liquidaciones de la misma clave derogadas, los sujetos pasivos afectados mientras no dispongan de los nuevos impresos deberán seguir utilizando los derogados que en ningún caso tendrá la consideración fiscal de declaración-liquidación.

5. Los ingresos que se realicen con las nuevas declaraciones-documentos de ingreso, necesariamente deberán llevar adheridas las etiquetas acreditativas. Caso de no disponer de dichas etiquetas los ingresos habrá que realizarlos en la Delegación o Administración de Hacienda que corresponda a la fábrica o establecimiento comercial.

Madrid, 16 de abril de 1985.—El Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Miguel Angel del Valle y Bolaño.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial de Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Ilmo. Sr. Inspector regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Sr. Inspector Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de